¡VIVA LA FEDERACION!

LA GACETA MERCANTIL

DIARIO COMERCIAL POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 18 de su publicacion. BUENOS AIRES, SABADO 17 DE OCTUBRE DE 1840. 5,165.

¡VIVA LA FEDERACION!

Núm. 480. Cuenta de la Tesorería General del Viernes 16 de Octubre de 1840.

	Moneda corriente.	Metálico.	Letras de Receptoria.	Letras por venta de tierras.	Fondos Públicos.	Billetes para renovacion.	Billetes en circulacion.	Deuda clasificada.
ENTRADA.								
Existencia de ayer 15...	622,147 6½	136 4¼	916,401 2	24,526	392,585 ¾	1,930,600	4,385,600	1,597,473 7¼
Letras vencidas y cobradas	3,958 2							
Trasladados de Receptoria	3,006 1	....	36,493 7					
	629,112 1½	136 4¼	952,895 1	24,526	392,585 ¾	1,930,600	4,385,600	1,597,473 7¼
SALIDA.								
Billetes renovados	....	....	....	....	....	28,500		
Prémio	1,362 6							
Letras vencidas y cobradas	....	....	3,958 2					
A Froilan Pizarro por conduccion de artículos de guerra	100							
A José Antonio Dominguez por id...	50							
Existencia	627,599 3½	136 4¼	948,936 7	24,526	392,585 ¾	1,902,100	4,385,600	1,597,473 7¼
	629,112 1½	136 4¼	952,895 1	24,526	392,585 ¾	1,930,600	4,385,600	1,597,473 7¼

FELIPE DE EZCURRA.

¡VIVA LA FEDERACION!

Núm. 481. Cuenta de la Receptoría General del Viernes 16 de Octubre de 1840

DEBE	mon. corriente	metálico	Letras.	Fondos públicos	Fondos para devoluciones.	Deuda clasificada.
Existencia de ayer.......	1,431 7¼	13 6	....	16,670	70,946 4½	
Entrada.....	745 1	.....	36,493 7			
Contribucion...	2,284 4					
	4,46[illegible] 4¼	13 6	36,493 7	16,670	70.946 4½	

HABER.	mon. corrien.	metálico	Letras.	Fondos públicos	Fondos para devoluciones.	Deuda clasificada.
A la Tesorería General....	3,006 1	....	36,493 7			
Existencia....	1,455 3¼	13 6	....	16,670	70,946 4½	
	4,461 4¼	13 6	36,493 7	16,670	70,916 4½	

Buenos Aires, Octubre 16 de 1840.

V. B. ALBARRAZIN. Intervine por indisposicion del Sr. Contador.—BOZO.

Dictámen dado ante el Supremo Gobierno, en la causa criminal y civil seguida contra Federico Hornung y cómplices, por quiebra fraudulenta y falsificacion de firmas.

(Continuacion.)

PARTE TERCERA Y ULTIMA.

DE LA DEMOSTRACION.

ARTICULO SEGUNDO.

LA POSESION POR PARTE DE ITURRIAGA DEL BOLETO QUE OTORGARON A HORNUNG LOS PRIMEROS PROPIETARIOS, DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y MINUTA DEL RECUENTO DE LOS GANADOS.

410. Sigue el Tribunal: *la posesion del boleto que otorgaron á Hornung los primeros propietarios.* En efecto, Iturriaga poseia este boleto que exhibió á f. 276 c. 2, como muchas veces lo ha notado el Asesor, especialmente en el párr. 212 con motivo de la demostracion de lo excesivo del precio que supone Iturriaga haber pagado por la estancia. Lo poseia: ¿pero este hecho puede aducirse en su pró? Discurramos.

411. Un hecho que del mismo modo habria pasado en el supuesto de la simulacion que en el de la sinceridad de la escritura, no presta argumento á favor de alguna de las dos hipótesis: tal es por sí solo el dato de la posesion de dicho boleto por parte de Iturriaga. Este papel era una escritura privada que constituia el único título de la propiedad de Hornung sobre la estancia: lo entregó á Iturriaga sin anotacion alguna. Bien pues. Si Iturriaga hubiera comprado en la realidad la estancia, probabilísimamente lo hubiera exigido: pero no comprándola sino en apariencia, y recibiéndola solo en garantía, del mismo modo necesitaba de este documento. Necesitaba asegurarse de que la estancia pertenecia ciertamente á la propiedad del que se la daba en prenda, y de que este no intentaria disponer de ella, ni aun de un modo fraudulento é invalido, mientras estuviese vinculada á responderle *en todo evento.*

412. Pero no solo por las razones expuestas habria exigido Iturriaga y recibido ese boleto, sino tambien por el interes que tenia en remediar todo lo que hubiese hecho en la hipótesis de la realidad de la compra, para que si *el evento* temido llegaba, se radicase en èl de un modo firme, y se hiciese indisputable la propiedad de la estancia sin asomo de contradiccion aun infundada. Cosa sencilla es que quienes simulan un contrato procuren revestirlo de todas las apariencias, y acompañarlo de todos los actos accesorios, con que se revisten y acompañan los contratos efectivos de su clase, cuando sin inconveniente pueden hacer lo uno y lo otro. Ningun inconveniente ofrecia ni para Iturriaga ni para Hornung, el que este entregase al primero el boleto. Para Iturriaga por supuesto que ninguno: por el contrario le era de indispensable necesidad hacerse de este documento, no menos que si en efecto hubiera comprado la estancia, principalmente para asegurarse que pertenecia á Hornung como se acaba de demostrar. Tampoco para este: el tal boleto tan necesario para Iturriaga en su poder, era del todo inútil para Hornung entre sus papeles. ¿De que le serviría? ¿lo resguardaria de algun modo contra los títulos de propiedad que otorgaba á favor de Iturriaga? No por cierto: si el boleto, que era una escritura privada, acreditaba que Hornung habia comprado la estancia á Black y Mackenzie, la escritura pública de fecha posterior acreditaba del mismo modo que despues la habia vendido á Iturriaga. Se trataba ademas de un negocio de confianza en que era indispensable librar alg[illegible], como en todos los de su clase, á buena la fé del figurado cesionario. Pero si contra toda probabilidad Iturriaga faltaba á ella, ó si el suceso fatal subitamente lo asaltaba no era el boleto que otorgaron á Hornung los primeros vendedores, aniquilado por la escritura pública superveniente, el que le habia de servir para revindicar esa propiedad. Para nada le servia mientras rigiese la escritura: ningun género de inconveniente podia tener en depositario en manos de Iturriaga. Siendo esto así, Hornung que tan alto interes tenia, que tenia una necesidad vital de que se realizase pronto este negociado, de que Iturriaga aceptase esta y otras garantías para que lo favoreciese con su silencio; que tan oficioso, que tan solícito y tan activo an[d]aba, como se muestra en sus cartas, por allanar delante de Iturriaga todos los tropiezos y facilitarle todos los medios, animándolo mas y mas á entrar por este camino: Hornung ninguna hesitacion podia sentir para dejar en manos de Iturriaga, si se lo pedia, ese documento tan necesario á los intereses del segundo, y es creible que aun no pidiéndoselo tambien se lo entregase.

413. En suma, Señor, la tenencia del boleto, ó era necesario ó útil para Iturriaga en la hipótesis de la sinceridad de la compra, ó no lo era. Si esto segundo, mal ha sido alegada entre las razones que la comprueban. Si lo primero del mismo modo y no menos era tambien necesaria ò útil en el caso de la garantía encubierta bajo de una compra figurada, porque ambos pactantes debian practicar lo que harian en un caso sincero de su clase, y porque ademas Iturriaga tenia una positiva necesidad de asegurarse que la cosa que Hornung le daba en garantía le pertenecia justamente, para poder así quedarse con ella sin contradiccion alguna si llegaba à pagar su firma falsificada.

414. "Para asentar este contrato, Iturriaga debia conocer el ori-"gen y legitimidad del dominio de Hornung, y éste le entregó "al efecto el boleto que le firmaron por via de resguardo los "dueños anteriores:" dice el Defensor en el párrafo 77 del Manifiesto hablando del contrato en los términos en que él el Exmo. Tribunal lo entienden, y dice bien. Véase aquí el efecto que debia surtir ese boleto en la hipótesis que sostienen el Defensor y el Tribunal: pues el mismo debia producir en la hipótesis que adoptan los Acusadores y el Asesor.

415. Se permite pues el Asesor persuadirse haber demostrado bien que la posesion por parte de Iturriaga del boleto que otorgaron á Hornung los primeros propietarios, aducida por el Exmo. Tribunal como primer razon de su pronunciamiento, no es razon; y que ni en el primero ni en lugar alguno puede jugar con aire entre las presunciones de la sinceridad.

416. Sigue el Tribunal: *el contrato de arrendamiento.* Al leer esta cláusula de la sentencia, es de temer que alguno crea que Iturriaga habia celebrado *contrato de arrendamiento* del terreno sobre que està poblada la estancia: pero tal inteligencia seria equivocada, como abiertamente contraria á hechos convenidos y fuera de toda disputa en el proceso. El acusado y el dueño del terreno nos dicen á una que ellos no han celebrado contrato alguno á este respecto, y que léjos de eso despues de la escritura, Hornung pagó como ántes la merced, agregando el propietario que él no supo hasta despues de la fuga que Iturriaga habia succedido en el contrato, como ya se ha demostrado en nuestro párrafo 253. No ha pretendido pues el Tribunal decir que Iturriaga hubiese celebrado el contrato de arrendamiento: ha querido expresar que poseia el mismo contrato, es decir, el documento que lo contenia.—Unase este miembro de la frase al que antecede y al que sigue, y se verá que tal es su sentido.

417. ¿Pero es cierto que Iturriaga tenia en su poder ese documento? Será, si con exactitud se puede asegurar que uno posee el documento de un contrato, y asegurarlo y fallarlo en juicio por medio de una solemne sentencia, ¡por solo el hecho, Señor, de poseer una ó mas cópias simples de ese contrato, sin firma alguna! Entretanto, esto es lo único que en el particular poseia Iturriaga: requerido en sumario, cuando aun estaba en libertad, para que exhibiese lo relativo al arrendamiento de los terrenos, que contienen la estancia que llama suya, presentó á f. 195 c. 1, una copia simple del contrato celebrado en Montevideo en el año de 1830 entre Costa y un socio de Black y Mackenzie. El Asesor no puede colegir por los autos de quien sea la letra con que está escrito ese papel, pero le parece indudable que de Hornung no es. En la tal cópia ninguna alucion se hace por via de adicion, ni de traspaso, ni de anotacion, ni en manera alguna, á que Iturriaga hubiera succedido en el arrendamiento á Hornung, ni este á sus antecesores: asi es que el Defensor padece una visible equivocacion cuando refiriénd[illegible] ese papel asegura en el párrafo 77 del Manifiesto, que [illegible]nung le pasò (*á Iturria-"ga) transferido á su fav*[illegible] [illegible]rato que sus autores ha-"bian ajustado con Costa." To[illegible] en á f. 549 c. 3, asevera este hecho falso.

418. Despues de la fuga de Hornung, y despues tambien de exhibido en autos dicho papel por el acusado, Carrasco considerando tal vez que aun cuando Iturriaga hacia tiempo que era en el nombre dueño de la estancia, recien y á virtud de la carta orden de Hornung de 11 de Septiembre de 1835, comenzó á tomar intervencion de tal; y suponiendolo racionalmente sin noticia del contrato de arrendamiento, con carta de 14 de Octubre del mismo año á f. 263 c. 2, tuvo la oficiosidad de acompañarle otra copia simple de él, la cual constituye la f. 265 c. 2, y es exactamente igual á la de f. 195 c. 1, que se acaba de mencionar. Esto es todo lo que tenia el acusado á éste respecto,—dos copias simples del contrato: no hay mas, el Asesor acaba de volver á registrar una por una todas las fojas del proceso. ¿Como pues asegura el Exmo. Tribunal que poseia *el contrato de arrendamiento?* El Asesor no lo alcanza: quizá ésta equivocacion procede de la que sufrió el Defensor.

419. El Asesor ignora, ni el acusado manifiesta, de que modo obtuvo aquella primera copia: se la proporcionaria pr b[illegible]blemente Hornung cuando le otorgó la escritura, ó quizá él la diligenciaria despues de publicada la quiebra. Desde ent[on]ces la opinion pública se fijó en la estancia, ésta desde entonces empezó á ser objeto de la investigacion judicial, Iturriaga veia venir el juicio de simulacion, se hallaba en libertad, el documento original de la contrata habia estado en poder de varias personas:—¿quien sabe de que modo obtuvo esa copia Iturriaga. ¿Ni qué importa saberlo? ¿No es evidente que la tenencia de ese insignificante papel ni lo constituia arrendatario, ni le conferia derecho alguno? ¿No es evidente que en ningun sentido puede interpretarse como un indicio de la sinceridad de la compra?

420. Por el contrario, Señor: si Iturriaga hubiera comprado realmente la estancia, como por éste hecho se constituia arrendatario del terreno, hubiera recibido de manos de Hornung con el correspondiente traspaso á su favor, el mismo contrato en que este habia succedido á los primeros vendedores, otorgándole la respectiva liberacion y constancia de quedar el constituido arrendatario, y obligado á los deberes de tal segun el contrato: así Hornung la otorgó á aquellos á quienes succedia, y se lee á f. 218 vuelta c. 2, exhibida en juicio por uno de ellos. Entonces sí que hubiera podido asegurarse que Iturriaga poseia *el contrato de arrendamiento.* Pero nada de ello hubo, y el acusado mismo confiesa que todo lo concerniente á este punto quedó despues de la escritura como estaba antes, á cargo de Hornung, dando para ello una razon manifiestamente fútil, fundada ademas sobre un hecho improbado y aun sospechoso de falso, como todo se ha visto con detencion en nuestro párrafo 255.

421. No se crea sin embargo que el Asesor al opinar que la tenencia de ese simple papel era insignificante para Iturriaga, y que no lo constituia en la clase de arrendatario, entienda que para serlo necesitaba de la posesion del contrato original. No Señor, le bastaba la escritura, en que Hornung le transferia y en que él aceptaba los derechos y obligaciones de tal. Si el infrascripto se empeña en ésta impugnacion, es porque el Tribunal declara que á mas de la escritura, poseia Iturriaga el contrato de arrendamiento, y lo declara como la existencia de un indicio que concurre á fortificar el contenido de la escritura, y que por tanto es algo distinto de ella. El empeño pues del Asesor consiste en demostrar que aquí no hay ese indicio en pro, porque Iturriaga no poseia tal documento. Con este motivo se avanza y dice que el hecho de que se trata mas bien se convierte en una presuncion en contra, porque Iturriaga hubiese comprado de veras, como por este hecho se constituia arrendatario, no se habria contentado con una sim-

ple copia de la contrata de arrendamiento, sin firma del arrendador ni de nadie; habria exigido del vendedor el original, que á juzgar por el tenor de la copia, no fué sino un documento privado, quedando cada uno de los contratantes con uno igual. El otorgamiento de la escritura no podia ocurrir á todos los efectos que la posesion del contrato, y léjos de eso aquella se referia á este. En la escritura Hornung otorga que vende á Iturriaga la estancia inclusa la accion á la marca' *y el derecho que me aciste á la contrata de arriendo, que tengo hecha con el Propietario Costa, tal cual existe*, pero sin expresar cuales son las calidades y condiciones de esta contrata. Mas abajo dice—*constituyendolo al pago anual del importe que en razon de usufructo, tengo yo tratado con el propietario de dhos terrenos, el mencionado Don Pascual Costa, en los terminos que consta de mi contrata*, pero sin manifestar cuales eran estos términos, ni aun siquiera cuanta la cantidad que debia pagarse. La única circunstancia de la contrata que al último se menciona es su duracion que debia ser hasta *el mes de Febrero del año de mil ocho cientos treinta y ocho.* La cantidad, la clase de moneda, los términos en que deberia pagarse, y muchos artículos de mas alta importancia contenia la contrata segun la copia, especialmente el derecho á comprar la propiedad del terreno cuando y como se acuerda en el artículo 7.º: se trataba de un terreno con casa de azotea, y su arriendo comprendia variadas estipulaciones. Mas no poseyendo Iturriaga el contrato original con el propietario, firmado por éste, y en que succedia á Hornung, quedaba sin la garantía suficiente para reclamar en su caso los derechos que le correspondiesen como á arrendatario, y aquel especialísimo y muy estimable del artículo 7,º y para repeler cualquier pretension exagerada acerca de sus deberes. ¿Quien compra Señor, una estancia poblada en terreno arrendado, sabiendo que existe contrata, sin hacerse del documento original? ¿Como se habia de haber descuidado Iturriaga sobre tan importante punto? ¿Como se habia de haber satisfecho con una simple copia?

(*Continuará.*)

REVISTA
DE
Periódicos Estrangeros.

DINAMARCA.

Copenhague, 29 de Junio.

Coronacion del Rey y de la Reina.

Ayer se verificó la coronacion del Rey Christiano VIII y de su augusta esposa, en la capilla real de Friedericksbord, en la cual SS. M. M. recibieron en la noche anterior el Sacramento de la Comunion, y en la cual el Rey celebró capítulo de la órden del Elefante, y creó algunos caballeros de la misma.

Ayer de mañana, un repique general de campanas anunció que se estaba vistiendo el Rey en trage de gala para la coronacion. A las 11, S. M. llevando la corona en la cabeza, pasó al cuarto de la Reina, y, por su propia mano, puso otra corona sobre la cabeza de su esposa, y en seguida salieron ambos al gran salon de la corte, sentáronse en el trono y recibieron a toda la nobleza y altos funcionarios.

Un cuarto antes de medio dia, el gran maestro de ceremonias anunció que todo estaba pronto, y en seguida partieron SS. MM. en procesion para la capilla, y en este momento se cerraron todas las puertas del palacio, y asi permanecieron hasta la conclusion de la ceremonia. La comitiva se componia de todos los grandes funcionarios del Estado y de todo el séquito del palacio.

El Rey y la Reina iban cada uno debajo de un palio, cuyas varas llevaban cuatro camareros. Al entrar en la capilla, el Rey fué recibido por el Obispo de Zelandia, á quien pertenece el derecho de coronar al Rey, y por el clero, que condujeron á S. M. al trono, y volvieron des ues á buscar á la Reina, que fué conducida tambien á su trono colocado á la izquierda del Rey.

Media hora despues de medio dia comenzó el oficio divino, con invocacion al Espíritu Santo, y mientras el coro entonaba el versículo "Gran Dios siempre estás cerca de nosotros," el Canciller del Reino entregó al Obispo de Zelandia la ampolla en que se guardan los santos oleos, que fué bendita por el Obispo de Zelandia.

Entonces volvió el Rey á tomar las insignias de soberano, que habia dejado sobre unos cojines al principio del oficio; se arrodilló al pié del altar, y el Camarero Mayor le quitó la corona, la espada y el cetro, y le desprendió la casaca; y el Obispo de Zelandia lo ungió en la frente, en el pecho y en el pulso derecho. Hecho esto, el Rey se puso otra vez las insignias y fué á sentarse en el trono. En seguida se hicieron las mismas ceremonias con la Reina, la cual solo fué ungida en el pecho y en el pulso derecho, concluido lo cual, se volvió tambien á sentar en su trono, haciendo antes una cortesía al Rey, quien le correspondió con un saludo inclinando su cetro. La ceremonia se terminó con un *Te-Deum*, durante el cual se hicieron tres salvas de 27 cañonazos.

En seguida regresó á palacio el cortejo en el mismo órden que habia salido, y SS. MM. recibieron en el cuarto de la Reina al Cuerpo Diplomático y los grandes funcionarios del Estado, que felicitaron á S. M. la Reina por ser dia de su aniversario.

A las 5 de la tarde hubo un magnífico convite, á que asistieron SS. MM., los Príncipes de la Sangre y los principales funcionarios de Estado, y durante el cual se permitió al público la entrada y circulacion al rededor de la mesa. En otras salas del palacio habia hasta catorce mesas puestas para las demas personas que habian asistido á la coronacion. A la noche hubo gran iluminacion en los edificios públicos, y se desprendieron fuegos artificiales. (*Hansdelbald.*)

He aquí la respuesta que dió el Rey á una peticion que le fué dirigida, por 1,145 habitantes de la capital:

"Me parece intempestiva por ahora toda variacion en las instituciones fundamentales del pais: antes de todo, es preciso dedicarse á hacer una aplicacion bien entendida y util de las mismas, tales como ahora existen.

"Tal es el fin á que se encaminan todos mis esfuerzos, y así lo pido encarecidamente á Dios, cuyo humilde servidor soy en la tierra. Espero, como vosotros, que la libertad de imprenta, ese bien precioso para toda nacion, no exigirá nuevas restricciones; pero, esto dependerá del uso que se hiciere de ella. Os doy las gracias por los sentimientos de adhesion y de aprecio que me manifestais, y siempre los consideraré como mi mejor recompensa." (*Id.*)

CRACOVIA.

He aquí la peticion que los habitantes de esta República han dirigido al Lord Melbourne:—

"Milor—Recomendamos á la atencion de la Francia é Inglaterra la memoria inclusa, que contiene un cuadro fiel de la triste situacion á que estamos reducidos. Ella expone las causas de nuestras desgracias é indica las medidas por las cuales se podria aplicarles remedio. Dignese, Milor, tomar nuestra solicitud en consideracion, y si está convencido: 1.º, que tenemos derecho á invocar la intervencion de las potencias signatarias del tratado de Viena; 2.º, que la Inglaterra y la Francia están particularmente obligadas á responder á este llamamiento; y 3.º, que obrando asi, ellas llenarian un deber sagrado: rogamos que sea V. S. intérprete de nuestros votos cerca de S. M. la Reina, y que deponga á los pies de su trono las siguientes súplicas, que sometemos respetuosamente á S. M.:

"Pedimos: 1.º Que la Gran Bretaña solicite de concierto con la Francia, una revision fundamental de las condiciones sobre las cuales está basada la existencia del Estado de Cracovia, no solo respecto al interior, sino tambien á sus relaciones con las potencias vecinas. Para este efecto seria de desear que la Austria, Francia, Gran Bretaña, Prusia y Rusia nombrasen una comision ó estableciesen una conferencia: que estas potencias fijasen de comun acuerdo, como en 1815, y de una manera definitiva, los principios fundamentales de la organizacion interna de Cracovia, haciéndolos concordar con los reglamentos orgánicos anteriores por los cuales la constitucion primitiva fué modificada, aunque esta constitucion inserta en el acta general del Congreso de Viena, debió haber sido mantenida, asi como todas las otras estipulaciones del mismo tratado. 2.º Que los delegados de la ciudad libre de Cracovia sean admitidos á las deliberaciones de la Conferencia, con voto consultivo. 3.º Que la conferencia determine las medidas propias para asegurar á los habitantes de Cracovia, en sus relaciones comerciales y en todas sus comunicaciones con los paises vecinos, las ventajas que les habia garantido el tratado de Viena. 4.º Que una vez sancionadas por las cinco potencias las instituciones fundamentales destinadas á regir la existencia futura de Cracovia, toda reforma ulterior no pueda ser realizada sino de la manera prescripta para este efecto, esto es, por la accion regular de los poderes constituidos del pais. 5.º Que las autoridades del pais constituidas segun las instituciones asi renovadas estén en lo sucesivo á salvo de toda influencia extranjera, y no sean responsables sino para con los poderes designados por la ley para este efecto. 6.º Para obviar la necesidad de hacer nuevos llamamientos de este género, y garantir la ejecucion de las medidas propuestas, deseamos que los gobiernos de Francia é Inglaterra acrediten cerca del Estado de Cracovia agentes diplomáticos, á ejemplo de las tres potencias vecinas. Los abajo firmados tienen el honor, &c."

Una peticion análoga fué presentada á S. M. el Rey de los Franceses.

Si no hubiese ya tantas cuestiones graves trabadas entre las grandes potencias, este paso podria suscitar serias complicaciones. (*Courier.*)

MERCADO DEL OESTE.

Trigo vendido el dia 15.

950 fanegas, vendidas en varias partidas, desde 42 pesos hasta 51 pesos, segun su calidad regular y superior.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

SEGUNDA PUBLICACION.
Dia 14.

D. Francisco Galuso,	Santa Catalina
Pedro Barravino,	Rio Janeiro
Eduardo Crauwell,	Inglaterra
Mercedes Ugarte 2 hijos 1 sirvienta,	Rio Janeiro
Manuela Garcia de Barros, 5 hijos,	id.
Carmen Perez, 1 hijo,	id.
Eugenio Dubourg,	Francia
Aimie Moine,	id.
Juan Antonio del Valle su esposa 2 hijos,	Rio Janeiro
Miguel Sthipmann,	id.
Desideria de Beaussyor,	Francia
Carlos Bartis	id.
Andres Aguirre,	Montevideo
Angel Nata, 3 hijos,	Rio Janeiro
Juana G. de Trianon, 5 hijos,	Francia
Lorenzo Maldonado,	Rio Janeiro
Saturnina Sarasa, 1 hijo	Rio Grande
Gregorio Dominguez,	id.
Enrique Javier,	Córdoba
Saturnino Albarracin,	San Juan
José C. Correa,	Rio Janeiro
Dionicia Montesdeoca 1 hermana y 4 hijos	id.
Juana Lebour,	Francia
Catalina Lebour, 1 hija	id.
José Pereira Carneiro, 1 hijo,	Rio Janeiro
Francisco Lenoing, su esposa. 2 hijas,	id.
Juan Conquibus,	id.
Angela Blanca, 1 hijo,	id.
Pedro Best, 4 hijos,	Francia
Anselmo Paganini,	Inglaterra
Diego Esquiros,	Rio Janeiro
Patricia Alvarez, 2 hijos,	id.
Carlos Mathon,	id.
Pedro Lemonier,	Francia
Julian Chavert,	Rio Janeiro
Manuel Montevio,	Gibraltar
Mariana Virilar,	Rio Janeiro
Julio Velarde	Gibraltar
Domingo Melgarejo,	Córdoba
Lucia Sarasa,	id.
Ramon Machini,	Viscaya,
José Antonio Rosa,	Rio Janeiro
Teresa Maret ano, 2 hijos,	id.
Juan José Guevara con tropa de arria, despachada por Castro y Ca.	San Juan
Felipe Ballegas con id. id. para id,	id.

PRIMERA PUBLICACION.
Dia 16.

D. Vicente Daniel Zeyth 2 niños,	San Juan.
Isabel Heathfield, 1 hija 1 sirvienta,	Inglaterra.
Candelaria Inda,	Montevideo.
Antonio Wilde,	Rio Janeiro.
Maria Mausero,	id.
Gumesinda Narbona,	id.
Jacoba Vico,	id.
Saint Clair Bett,	Francia.
Alejo Bertier,	Rio Janeiro.
José B. Simas,	id.
Manuel Augé,	Francia.
Victoria Payen,	id.
Jorge Pascal Sagrestan,	Rio Janeiro.
Santiago Oneto,	id.
Luis Bermison,	id.
Joaquin Plaza,	Paraguá.
José Comengo,	Italia.
Jacinto Navarro con tropa de arria, despachada por D. Gervacio Castro,	San Juan.

MARITIMA.

ENTRADAS A MONTEVIDEO.

Bergantin *Filadelfia*, de 200 toneladas, capitan L'Febre del Havre el 11 de Julio, á Guerin Reboul y Ca., equipage 12 carga; 100 juegos baules, 723 tablas, 127 atados campeche, 300 baldozas, 20 barriles legumbres, 200 damajuanas id., 12 cascos carbon, 20 barriles carne, 10 id. manteca, 3 cascos ginebra, 20 canastos id., 10 cascos galleta, 57 bultos est pa, 25 cajones quezos, 8 0 canastos papas, 200 cajones cerveza, 10 docenas sillas, 168 bultos mercancias.

Barca inglesa *Engore*, de 250 toneladas, capitan E. Grechi, de Cádiz, á Bertrand Le Breton y Ca., equipage 14; carga 690 cahices sal.

Dia 21. Balandra nacional *Nuestra Señora del Huerto*, salió de la Colonia el 19 del corriente; á D. Pedro Esteves, con 19 carra a carbon, 7 id leña, 13 cueros bagual, 7 pipas grasa, 134 curbas.

Bergantin español *Rita*, de 128 toneladas, salio de Cadiz el 19 de Julio; con 50 barrilitos chorizos, 30 botas vino Jerez, 100 barriles id., 247 cajones fideos, 241 garrafones aguardiente anisado, 39 y media pipas vino, 10 barriles id., 710 botijuelas aceite, 142 barriles aceitunas, 20 balas papel estraza, 8 bolsas abas, 11 lastre sal.

Bergantin goleta bremence *Delfia*, de 160 toneladas, salió de Amburgo el 27 de Julio; á los SS. J. J. Klick y Ca., con 48 lastre carbon, 135 barriles almidon, 42 cascos efectos. 20 cajones vidrios, 129 cajones efectos, 100 canastos botellas vacias.

Dia 23. Barca sueca *Lisette*, de 289 toneladas, salió de Tolon el 16 de Julio; á la órden, con 483 fanegas carbon.

Dia 23. Bergantin sardo *Anna*, de 154 toneladas, salió de Rio Janeiro el 8 del corriente, á E. Antonini, con 3 pasageros; á F. Bujareo, 600 barricas harina; á la órden, 30 rollos tabaco, 40 toneladas carbon, 4 barricas y 5 cajones municion; a L. Rodriguez, 1 cajon libros.

Bergantin brasilero *Fama*, del Janeiro el 6 del corriente. Tripulacion 11, pasageros 3; á Duplessis 77 barricas azucar, 200 id harina, 26 canastos dulce, 4 bolsas café, 2 pipas aguardiente, 40 bolsas nueces, 60 rollos tabaco, 1 barril vino, una porcion leña.

Dia 24. Manifiesto del bergantin frances *Correo de Montevideo*, procedente de San Maló, salió el 2 de Agosto y llegó el 23 de Setiembre; con 7 cajones sillas de montar y estriveras, 1 cajon látigos, 6 id. látigos, 6 id. paños de merino, 3 id. tiradores de goma y de seda, 1 id. muebles, 3 id. marroquines, 3 id. becerros, 3 id. tafiletes, 1 id. cañas de botas, 10 muestras, 1 id. flores artificiales, 4 id. espejos de sala, 2 id. platina, 2 id. obras de lata, 1 id. máquinas de café y calentadores, 1 id. bandejas y baldes, 6 id. cuadros, 5 id. camisas, 1 id. peinetas de carey, 4 id. botones, 6 id. cristales, 4 id. mostaza, 7 id. papel y útiles de escritorio, 4 id libros en blanco, 5 id. porcelana, 32 id. sederias y bordados, 10 id. barajas, 41 id. perfumerias, 6 id. calzado, 1 id. pinceles de blanquear, 1 id. paraguas, 10 id. velas de esperma, 1 id. libros impresos, 1 id. corcés, 1 id. casimir blanco, 6 id. brines, 2 id. abanicos, 1 id. quincallería, 10 id. cristales, 2 id. tapicería, 2 id. tiendas de campaña, 2 id. bretañas, 4 id. pañuelos de seda, 3 id. géneros de pantalon, 3 id. lanilla para banderas, 4 idem flecos, 2 id. cintería, 10 id. mercería, 4 id. juguetes, 10 id. medias, 4 id. encerados, 1 id. saliveras, 2 id. terciopelos, 6 id espejos de caja, 3 id. lápices, 2 id. armas, 37 bultos mercancias, 14 cajones conservas, 23 barriles pescado, 40 cajones coñac, 15 id. rom. 20 id. harina de papas, 100 id. almidon, 2 id. botas, 50 tarros manteca, 200 canastos cerveza, 25 bocoies cal, 150 tablas, 40,000 ladrillos, 23 toneladas carbon de piedra, 40 docenas sillas.

Barca americana *Cuba*, de 240 toneladas, salió de Boston el 11 de Julio, á Zimmermann, Frazier y Ca.; con 60,000 pies tablas, 247 barricas harina, 97 id. pescado, 20 cascos arroz, 100 cajones almidon, 35 palos, 13 remos, 6 cascos miel, 25 fardos zarzaparrilla, 3 cajones zapatos y botas, 1 id. carey, 13 bultos efectos, 2 barriles vino 100 bultos cohetes, 4 id. tabaco, 8 docenas baldes, 90 cajones cigarros, 85 fardos lienzos, 17 id. lonetas, 11 fardos cotines, 100 cuarterolas rom, 50 cajones velas de esperma, 10 id. sombreros, 2 arcas, 6 cajones jarave, 3 fardos arpilleras.

AVISOS NUEVOS.

AVISO A LOS
Verdaderos Federales

El Cura de la Piedad, Dr. D. José Tomas Gaete convida con solo esta invitacion á sus amigos que son los verdaderos federales, para que le acompañen el Lunes próximo 19 á las cinco de la tarde á los Maitines, y al otro dia Martes á las diez de la mañana, á las exequias fanebres que se han de celebrar con la mayor solemnidad, en la Parroquia de Nuestra Señora de la Piedad, por el bien del alma de la finada heroina, madre de la Confederacion Argentina Doña Encarnacion Ezcurra de Rosas. A cuyos actos no se permitirá entrar, ningun salvage unitario, ni federal a medias, porque sus oraciones no son admitidas ante los ojos de Dios, por ser unos perjuros.

o16—2*

¡VIVA LA FEDERACION!

HOSPITAL
General de Hombres.

DON José Magdaleno como albacea testamentario del finado D. Francisco de San Gines, entregó á beneficio de los enfermos diez y seis onzas de oro de rostro selladas. Octubre 12 de 1840

Aviso.

LA señora que necesite una sirvienta para llevar á Montevideo de mucama ó cocinera, puede dejar el número de la casa en esta imprenta, dando prueba de su buena conducta o17—1 c.

REMATES

POR J. J. ARRIOLA.

DE MUEBLES.
Calle de Chacabuco No. 20.

El Martes 20 del corriente á las 11 de la mañana y por ausentarse su dueño, se rematarán precisamente á la mejor postura

- 1 docena sillas de madera americanas,
- 2 mesas de arrimo de caoba,
- 1 alfombra y un par floreros punzó dorados,
- 1 cama grande muy buena con colchones,
- 1 mesa redonda y 1 silla de amacarse,
- 1 mesa de comedor como para 8 cubiertos,
- 1 ropero muy bueno color caoba,
- 1 par sahumadores de plata modernos,
- 1 relox alto muy bueno ingles caja de caoba,
- 1 mesa con espejo,
- 1 jardin con bancos y buenas plantas, algunas piezas de plata y cubiertos de marfil, id. cristales y otros muebles de mesa,
- 1 alacena de pino,
- 1 capa de hombre casi nueva,

Relojes buenos de bolsillo y algunos otros útiles &c.

POR EL MISMO.

Reconquista No. 14.
De casas &c.

El Jueves 22 del corriente á las 11 en punto de la mañana por disposicion Superior se rematarán indispensablemente á la mejor postura.

Una casita en la calle de Córdoba número 98, con 4 habitaciones, ventana de reja, cocina y lugar.

Una id. en la calle del Temple No. 147 de 3 habitaciones, con ventana de reja á la calle, 2 patios, cocina, pozo y lugar.

Una id. en la calle del Temple No 174, de 3 habitaciones y ventana de reja á la calle, cocina, pozo de balde y lugar.

5 carretas de carga completamente aparejadas, las cuales se hallan en el hueco de los olivos, frente al molino de viento

Las personas que se interesen en la compra de los expresados, pueden ocurrir á informarse con anticipacion &c.

AVISOS.

DIVISAS DE ASTRACAN.

MUY vistosas con retrato, á 4 pesos—Cintillos de id. para sombrero á 10 pesos: se hallan de venta en esta Imprenta.

Tambien las hay de cinta de lana, muy bonitas, á 5 pesos una y á 48 pesos docena.

ATENCION A LA BAJA

EN EL GRAN BARATILLO.
En la calle de la Victoria No 103 de la plaza cuatro cuadras para el campo.

Azucar terciada á	4
Id. blanca superior	5
Yerba paraguaya superior	14
Id. misionera id.	6, 7, 8 y 9
Tabaco picado superior	10
Id. en rama	8
Sal blanca superior	6
Arroz superior	11
Pasas de higo negro	1
Id. moscatel	12
Orejon [illegible]	2

Y otros [illegible] os articulos, todo á precios muy equitativos.

o14—5

Cocinero ó Cocinera.

SE necesita uno bueno y de buena conducta, en la calle de 25 de Mayo número 54. o16 3p

---

¡Viva la Federacion!

EL que firma invita á todos los amigos á quienes por casualidad no se les haya pasado esquela, á que concurran á la fiesta que debe celebrarse en la Capilla de Rosas el Domingo 18 del corriente en honra y gloria de Nuestra Señora del Rosario, en conmemoracion del inmortal dia 5 de Octubre de 1820 y del fausto 11 del mismo mes de 1833, y en obsequio de Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes Brigadier, y Capitan General D. Juan Manuel de Rosas.

3* FABIAN ROSAS.

Aviso á los Celadores.

SE ofrece una generosa gratificacion á la persona que presente una criada que se huyó de casa de su amo el 12 á la oracion; sus señas son las siguientes: chasenda, regular estatura, gorda, cara fea y chata, su edad 40 y tantos años, muy abultada de caderas, su nombre Rosario. En la calle de Chacabuco número 105 se encontrará á su amo.

o15 3p

¡Viva la Federacion!

AVISO DE LA POLICIA

SE saca á remate una galera fuerte y en buen uso propia para viajar y para el uso de la ciudad: las personas que se interesen en su compra pueden dirigir sus propuestas á la casa central de Policia hasta las doce del dia Sábado 17 del corriente para ser admitida la mas ventajosa y pueden verla á cualquier hora en la administracion de carros fúnebres y de la pieza calle de Corrientes.

3* Buenos Ayres, Octubre 14 de 1840.

OJO AL *gran baratillo* DE SAL A 6 REALES LIBRA

EN la calle de Chacabuco No. 87 frente al Mercado.—Belgrano número [illegible] y en la Recoba nueva.

o14—[illegible]

Cocinero.

SE necesita uno para una familia inglesa en Montevideo: para tratar ocúrrase á la casa baja calle de Representantes frente al No. 60. o10 [illegible]

Efectos en venta POR MAYOR.

AZUCAR blanca y terciada
Arroz superior
Yerba misionera y parnaguá
Tabaco negro, pavilo
Ponchos calamaca y apala
Jergas cordobesas
Fresadones y fresadas
Zuelas tucumanas

Todos los efectos arriba mencionados se encontrarán en la calle de Federacion núm. 28 y 30, y á precios mas baratos que en ninguna parte. o10 [illegible]

Zuelas en venta
DE PRIMERA CALIDAD.

ZUELAS de zapatero á 115 pesos. Id. de lomillero á 110 pesos.

Arroz de primera calidad á un precio muy equitativo en la calle de Federacion No. 28. o8—15

GRAN *baratillo* De Zapatos

En la Recova nueva No. 6[illegible]

ZAPATOS de marroquin para señora á 7 ps. par

Id. de cuero muy baratos de toda clase

Id. y botines para niños id. id.

Botas, medias botas, y zapatos para hombre id.

Y toda clase de calzado como tambien hilo para zapatero se venderá todo á uso de baratillo.

o7 Imp

Aviso

LA que subscribe teniendo en su poder algunas prendas en garantia de dinero que ha prestado sobre ellas: avisa á los dueños de dichas prendas, vengan á recogerlas en el término de un mes, contado desde la fecha porque tiene que redondear su negocio en dicho término—En las calles de Cuyo núm. 12 y 25 de Mayo número 78.

Josefa Fouquet.

Buenos Ayres, 1 de Octubre de 1840. o3—15

El Redactor Responsable,
SANTIAGO KIERNAN.